

Año: 2016

Expediente: 10010/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 91, FRACCIONES X, XI, XII, ARTICULO 94 FRACCIONES II Y III, MODIFICACION AL TEXTO DEL TITULO DECIMO PRIMERO ARTICULO 152 AMBOS PARRAFOS Y 153 Y TODOS SUS PARRAFOS, ARTICULO 154 AMBOS PARRAFOS, ARTICULO 155 FRACCIONES I, II, III, IV Y VI, TODOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de Abril del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIP. DANIEL CARRILLO MARTINEZ

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEON**

P R E S E N T E .-

Los suscritos, Ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 91, fracciones X, XI, XII, artículo 94 fracciones II y III, modificación al texto del Título Decimo Primero artículo 152 ambos párrafos, y 153 y todos sus párrafos, artículo 154 ambos párrafos, artículo 155 fracciones I, II, III, IV, y VI, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace unos años nuestro país se encuentra inmerso en la aplicación de una gama de reformas en diversos ordenamientos legales sobre todo en materia penal el cual a través de nuevo sistema acusatorio penal se imparte justicia de manera análoga ya en todo el territorio del país.

Derivado de una nueva era en materia procesal penal, devinieron la reforma y creación de nuevas leyes Nacionales, así como Códigos Nacionales y Protocolos de aplicación.

Y uno de las nuevas figuras procesales incluidas en la reformas es la justicia alternativa definida como procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole civil, familiar, mercantil o penal, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, por procedimiento de técnicas específicas aplicadas por especialistas, herramienta legal y eficaz para resolver controversias de una manera, pronta, expeditas, siempre y cuando no afecten derechos de terceros, o implique la contravención de alguna disposición legal.

Que a través de mecanismos alternativos de solución de controversias la administración de la justicia evita múltiples casos que no ameritan su judicialización.

Es por ello que ello genera nuevas políticas públicas que fortalezcan la administración y la impartición de justicia, en la materia de mecanismos alternativos de solución de controversias a través de sus instituciones y dependencias responsables de su aplicación, que seguramente se incrementaran el número de participación en las controversias que se requiera que previamente más aún si se contiene requisito previo de someterse a los mecanismos alternativos.

Actualmente el Poder Judicial del Estado, cuenta con una Centro Estatal de Métodos Alternos para la solución de Conflictos dependiente del Consejo de la Judicatura, cuya función ha sido invariablemente primordial en la aplicación de solución de una controversia, cuyas partes al someterse voluntariamente a un proceso finalmente celebran un convenio que tiene respecto a los participantes la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada.

En este sentido e inmersos en la modernización de la nueva era judicial consideramos proponer el fortalecimiento del actual Centro Estatal de Métodos Alternos para crear en su lugar un Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, cuya denominación obedece a concepto de la Ley Nacional de dicha materia ya vigente para su aplicación en el País, y dicho Instituto contara con las mismas

atribuciones y obligaciones que como Centro Estatal le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Se propone en concatenación a la propuesta de la nueva Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, misma que se encuentra actualmente en estudio en Congreso del Estado, en la cual se propone el cambio de denominación del actual Centro Estatal para crearse como Instituto dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

En razón de los argumentos antes vertidos es que los Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, presentamos el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma por modificación al artículo 91, fracciones X, XI, XII, artículo 94 fracciones II y III, modificación al texto del Título Decimo Primero artículo 152 ambos párrafos, y 153 y todos sus párrafos, artículo 154 ambos párrafos, artículo 155 fracciones I, II, III, IV, y VI, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91.- Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado:

I al IX...

X. Aprobar el plan de trabajo anual del **Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias;**

XI. Aprobar los convenios de colaboración interinstitucional propuestos por el **Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias;**

XII. Aprobar el Reglamento del **Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias;**

XIII y XIV ...

ARTÍCULO 94.- El Consejo de la Judicatura del Estado, contará con los siguientes órganos auxiliares:

I. El Instituto de la Judicatura;

II. La Visitaduría Judicial; y

III.- **Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias.**

...

...

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 152.- El Consejo de la Judicatura contará con un **Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias**, responsable de la prestación de este servicio en el Poder Judicial del Estado, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en la ley de la materia.

La organización y funcionamiento del **Instituto** se regirá por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 153.- El **Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias** tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Prestar servicios de **Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias**, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

II. Certificar y refrendar el certificado de los prestadores de servicios de **Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias**, en los términos de la ley de la materia;

III. Coordinar con el Instituto de la Judicatura la impartición de cursos de capacitación en **Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias**;

IV. Proporcionar los apoyos requeridos, material y legalmente posibles, para la búsqueda de **Solución de Controversias**, en los asuntos sometidos a este **Instituto**;

V. Difundir la cultura de los **Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias**;

VI. Integrar información estadística relativa a la aplicación de los **Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias**; y

ARTICULO 154.- El **Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias** tendrá como titular a un Director y contará con el personal que determine el Consejo de la Judicatura, de conformidad con las disposiciones presupuestarias.

El Director será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y deberá tener título profesional de licenciado en derecho, experiencia en **Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias**, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional.

ARTÍCULO 155.- Son facultades y obligaciones del Director del **Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias**:

- I. Dirigir y coordinar las actividades del **Instituto**;
- II. Elaborar el plan anual de trabajo del **Instituto** contemplando objetivos, programas, y metas a cumplir y someterlo a la aprobación del Consejo de la Judicatura;
- III. Llevar el registro actualizado de las personas que cuenten con certificación para prestar servicios de **Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias**;

IV. Informar al Presidente del Consejo de la Judicatura acerca de las actividades del **Instituto**;

V ...

VI. Certificar los convenios derivados de los **Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias**, en los términos que determine la ley de la materia; y

VII...

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará el día primero de enero del año 2017.

Artículo Segundo: El Poder Judicial deberá realizar los trámites administrativos, financieros-presupuestales y jurídicos para que el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, funcione y opere en la aplicación de dichos Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias;

Artículo Tercero: El Consejo de la Judicatura queda facultado para proveer lo necesario para el inmediato cumplimiento de la presente ley en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo Cuarto: Los procedimientos que se encuentren en trámite pendientes de resolución, continuarán su substanciación conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Abril del 2016
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA
C. DIPUTADO LOCAL

LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ
C. DIPUTADO LOCAL



LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL



DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ
C. DIPUTADO LOCAL



ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL



OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR
C. DIPUTADO LOCAL



MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL



EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA
C. DIPUTADA LOCAL

EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ
C. DIPUTADA LOCAL



MYRNA ISELA GRIMALDO FRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA
C. DIPUTADA LOCAL

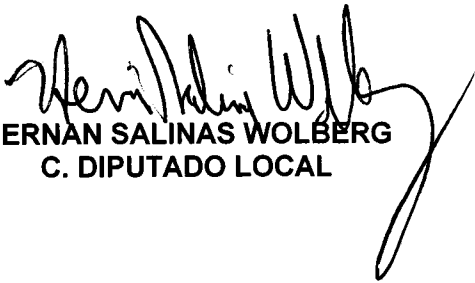


MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL

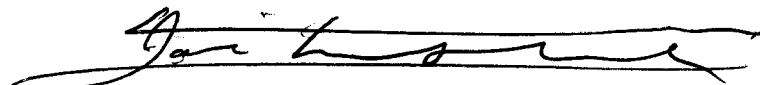
MARCOS MENDOZA VAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL

SERGIO PÉREZ DÍAZ
C. DIPUTADO LOCAL

GUILLERMO ALFREDO RODRIGUEZ PAEZ
C. DIPUTADO LOCAL



HERNAN SALINAS WOLBERG
C. DIPUTADO LOCAL



JOSE LUIS SANTOS MARTINEZ
C. DIPUTADO LOCAL